
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2022**

PARTIDA 28

SERVICIO ELECTORAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida : Servicio Electoral

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	53.626.916
08	Otros Ingresos Corrientes	98.313
09	Aporte Fiscal	53.526.448
10	Venta de Activos No Financieros	2.135
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	53.626.916
21	Gastos en Personal	12.807.402
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.133.934
24	Transferencias Corrientes	35.388.769
25	Integros al Fisco	92.296
29	Adquisición de Activos No Financieros	204.505
34	Servicio de la Deuda	10

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a “Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, en que haya incurrido el Servicio Electoral. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01)

PARTIDA : 28

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		53.626.916
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		98.313
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		92.296
	99	Otros		6.017
09		APORTE FISCAL		53.526.448
	01	Libre		53.526.448
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.135
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		2.125
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		53.626.916
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.807.402
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	5.133.934
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.388.769
	03	A Otras Entidades Públicas	05, 06, 07, 08, 09	35.388.769
	002	Elección Presidencial y Parlamentarias		5.721.411
	003	Plebiscito		29.667.358
25		INTEGROS AL FISCO		92.296
	99	Otros Integros al Fisco		92.296
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		204.505
	03	Vehículos		24.534
	04	Mobiliario y Otros		9.866
	05	Máquinas y Equipos		5.794
	06	Equipos Informáticos		146.730
	07	Programas Informáticos		17.581
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 18
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 420
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 89.079
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.541
- En el Exterior, en Miles de \$ 957

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	15
– Miles de \$	142.096
Las personas que se contraten con cargo a estos recursos podrán tener la calidad de agentes públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	8
– Miles de \$	109.690
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	29.967
– \$ 30.415 miles para gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral.	
04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 43.489 miles.	
05 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos asociados a los procesos electorarios que corresponda llevar a cabo durante el año 2022, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.	
06 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, los que podrán tener la calidad de agentes públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.	
07 El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la Ley N° 18.700, percibirá lo siguiente:	
– Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señalada en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.	
– Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.	
Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2022.	
Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.	
El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.	
08 El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación.	
Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos electorarios.	
Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.	
Dentro de los 15 días siguientes al término del trimestre, el Servicio informará a la Dirección de Presupuestos acerca de la ejecución correspondiente a cada proceso electorario.	
09 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.	